REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE SAN RAFAEL
ALCALDÍA MUNICIPAL

DECRETO No. 052
(28 de abril de 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE SAN RAFAEL, ANTIOQUIA"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN RAFAEL, ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 2, 209 y 315 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, y la Ley 1523 de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política, establece que "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Que el artículo 209 de la Constitución Política, señala que "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que la Constitución Política señala en el numeral 3 del artículo 315 que son atribuciones del alcalde, entre otras: (...) Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente.

Que la Ley 1523 de 2012 adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y establece que los alcaldes son responsables de la implementación de los procesos de conocimiento, reducción del riesgo y manejo de desastres en su jurisdicción.

Que la Ley 1523 de 2012, "Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones", señala en su Artículo 2. "La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano. En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entiéndase: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de

desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

Que en lo referente a la conducción del sistema de Gestión del Riesgo a nivel Territorial se establece en el artículo 14 de la Ley 1523 de 2012 que: "Los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y el municipio. El alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción (...)"

Que la Ley 1523 del año 2012 en su artículo 58 ha expresado el concepto de CALAMIDAD PÚBLICA en los siguientes términos: "Para los efectos de la presente ley, se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción".

Que el artículo 57 ibidem faculta a los alcaldes para declarar la situación de calamidad pública previo concepto del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres.

Que el Municipio de San Rafael, Antioquia, se encuentra atravesando la **primera temporada de más lluvias del año 2026**, con precipitaciones superiores a los promedios históricos (hasta en un 40%), según información de entidades como la UNGRD y demás organismos técnicos.

Que como consecuencia de dichas lluvias se han presentado múltiples eventos, tales como:

- Movimientos en masa (deslizamientos)
- Pérdida de banca en vías terciarias
- Bloqueo total de vías (incluida la vía La Colectora y San Rafael–Guatapé)

- Riesgo por caída de árboles de gran porte
- Afectaciones a redes de acueducto veredal

Que dichas situaciones comprometen gravemente la movilidad, la seguridad de la población y la prestación de servicios esenciales.

Que el día 24 de abril de 2026 se reunió el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres (CMGRD), en sesión extraordinaria, donde se analizó la situación presentada y se emitió concepto favorable para declarar la calamidad pública.

Que en dicha sesión se concluyó la necesidad urgente de disponer de maquinaria amarilla, volquetas, herramientas e insumos para la atención inmediata de emergencias derivadas de la temporada de lluvias.

Que se hace necesario adoptar medidas excepcionales para garantizar la atención oportuna de la emergencia y mitigar sus efectos.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR la situación de CALAMIDAD PÚBLICA en el Municipio de San Rafael, Antioquia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley 1523 del 2012, por un periodo de seis (6) meses, contados a partir de la expedición del presenta acto administrativo, y en todo caso, no cesando sus efectos hasta tanto se superen los hechos que le dieron origen por la situación presentada que dio origen a la calamidad.

PARÁGRAFO: La Calamidad Pública expresada en el presente Decreto, podrá cesar en cualquier momento antes del vencimiento del presente Decreto, siempre y cuando la situación que motiva su expedición sea superada, para lo cual se expedirá el Acto Administrativo que así lo disponga.

ARTÍCULO SEGUNDO. ÁMBITO DE APLICACIÓN: La presente declaratoria cobija todo el territorio municipal, especialmente las zonas rurales afectadas por movimientos en masa, afectación de vías terciarias y riesgos asociados.

ARTÍCULO TERCERO. PLAN DE ACCIÓN: El Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres (CMGRD) elaborará, adoptará y ejecutará el Plan de Acción

Específico para la atención de la calamidad pública, conforme a lo dispuesto en la Ley 1523 de 2012.

ARTÍCULO CUARTO. MEDIDAS ESPECIALES: Como consecuencia de la declaratoria:

1. Se podrán adelantar procesos de contratación directa para la atención de la emergencia.
2. Se autoriza la adquisición de bienes, servicios, maquinaria e insumos necesarios.
3. Se podrán ejecutar acciones de:

- ✓ Remoción de derrumbes
- ✓ Rehabilitación de vías
- ✓ Tala y poda de árboles en riesgo
- ✓ Atención de infraestructura afectada
- ✓ Arrendamiento de viviendas para reubicación de familias afectadas

ARTÍCULO QUINTO. COORDINACIÓN INSTITUCIONAL: Las dependencias de la administración municipal, organismos de socorro y entidades públicas y privadas deberán articular acciones para la atención de la emergencia.

ARTÍCULO SEXTO. La Administración Municipal adelantará las gestiones específicas que requiera, contempladas en el capítulo VII de la Ley 1523 de 2012, con el fin de atender la situación de calamidad pública decretada, de las cuales deberá comunicar a los organismos de control, vigilancia y prevención competentes.

PARÁGRAFO 1: Los recursos para la ejecución del plan de acción específico, podrán provenir de las entidades de orden Internacional, Nacional, Departamental, Regional y Municipal, públicos y/o privados.

PARÁGRAFO 2: La Secretaria de Hacienda Municipal deberá realizar las operaciones presupuestales necesarias para atender la situación de calamidad pública, conforme con las disposiciones y límites que establezcan las normas en la materia.

ARTÍCULO SÉPTIMO. SEGUIMIENTO Y CONTROL. Se evaluará mensualmente el cumplimiento y las acciones encaminadas a los motivos que generan la presente

declaratoria de calamidad pública por parte del comité de gestión del riesgo municipal, autoridades competentes y entes de control.

ARTÍCULO OCTAVO. VIGENCIA: El presente acto administrativo, rige a partir de la fecha de expedición y podrá prorrogarse, previo concepto favorable del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres del Municipio de San Rafael.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE:

Se expide en el Municipio de San Rafael, a los veintiocho (28) días del mes de abril de 2026.

EDUIN ANICETO GIRALDO QUINTANA
Alcalde Municipal

	Nombre	firma	Fecha
Proyectó	Oscar D. Jiménez González		28/04/2026
Revisó	Maria Paula Colorado Vargas		28/04/2026
aprobó	Alberto Hincapié Giraldo		28/04/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a la norma y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			